



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Recogida de aguas pluviales/ Deficiencias**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **412/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de posibles deficiencias en la prestación del servicio de recogida de aguas pluviales que se realiza en su localidad.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, la falta de capacidad de evacuación de la infraestructura que da servicio a la zona de la Avenida de XXX de su localidad, provoca que de manera frecuente y con ocasión de fuertes lluvias, se formen balsas y acumulaciones frente al nº XXX de esta vía pública, filtrando a los trasteros y a las zonas comunes de los inmuebles que allí se sitúan.

Esta situación, que se lleva reiterando desde hace años, además de originar perjuicios e incomodidades a los residentes en dicho inmueble, está causando graves daños en el mismo, impidiendo el uso ordinario de los espacios afectados.

Al parecer, estos hechos han sido puestos en conocimiento de ese Ayuntamiento en numerosas ocasiones, sin que hasta el momento la Administración responsable haya tomado medidas efectivas al respecto, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a nuestra solicitud, ese Ayuntamiento ha remitido informe municipal acompañado de un documento técnico elaborado por la concesionaria del servicio de agua y alcantarillado. En dicho informe se indica que, tras las inspecciones realizadas por los operarios, el imbornal situado frente al número XXX se encuentra operativo, limpio y sin obstrucciones.



No obstante, señala expresamente que dicho imbornal se halla ubicado a una cota superior respecto a la rasante de la calzada, por lo que su capacidad de captación de agua superficial se ve muy limitada. De hecho, esta disposición topográfica contribuye a que el agua se acumule en la depresión de la vía sin alcanzar el imbornal, facilitando su estancamiento en superficie y las consiguientes filtraciones hacia los inmuebles colindantes.

A juicio de esta Institución, esta circunstancia revela una disfunción relevante en la configuración técnica del sistema de drenaje urbano, que no puede considerarse resuelta por el mero hecho de que el sumidero esté libre de residuos. La colocación de un elemento de recogida en una cota inadecuada anula su funcionalidad práctica y puede constituir, a nuestro juicio, la causa directa de las acumulaciones denunciadas.

Todo ello debe analizarse a la luz de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuyen a los ayuntamientos la competencia y el deber de garantizar el correcto funcionamiento, mantenimiento y conservación de las redes de saneamiento, alcantarillado y drenaje urbano.

Este deber no se limita a la existencia formal de dichas infraestructuras, sino que abarca su eficacia real en condiciones ordinarias y también ante fenómenos meteorológicos previsibles, como los episodios de lluvia intensa que se repiten con una frecuencia creciente.

La configuración inadecuada de la vía y/o la ubicación del sumidero que, por lo reflejado en la queja, han resultado insuficientes para evitar perjuicios directos en las propiedades privadas más inmediatas a esta infraestructura, pueden afectar también al uso normal del espacio público, lo que vulnera los derechos de los vecinos a disfrutar de un entorno urbano seguro y salubre.

En este punto debemos recordar que la obligación municipal de asegurar la recogida y conducción de las aguas pluviales sin causar daños a terceros resulta inherente a la titularidad de la vía pública, y su incumplimiento prolongado puede dar lugar a responsabilidad de la Administración conforme al régimen general de responsabilidad patrimonial (artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Además, las deficiencias en el sistema de evacuación de aguas pluviales en este punto pueden dar lugar a daños estructurales en los edificios cercanos, deterioro del firme y pérdida de funcionalidad en la vía pública, afectando a la percepción de confianza y eficacia en la actuación municipal.



En definitiva, el contexto actual, resulta especialmente necesario que los sistemas de drenaje urbano respondan de forma eficaz a las necesidades reales de evacuación. Para ello no basta con medidas de mantenimiento ordinario, sino que deben evaluarse de forma técnica y planificada las deficiencias estructurales detectadas, y acometerse las reformas necesarias en los puntos conflictivos.

La presencia de una depresión en la rasante de la vía, así como la elevación relativa del imbornal, no son elementos inalterables ni eximen al Ayuntamiento de intervenir. Antes bien, constituyen aspectos del diseño urbano cuya corrección o adecuación incumbe a la administración local, que debe garantizar que la infraestructura viaria no se convierta en una fuente de riesgo y de perjuicios para terceros.

La falta de medidas correctoras, pese a la reiteración del problema y al conocimiento por parte de la entidad local, vulnera el principio de buena administración, consagrado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 103 de la CE 1978.

Por todo ello, se estima necesario que el Ayuntamiento de XXX adopte, de forma urgente, una intervención técnica orientada a corregir los factores que dificultan la evacuación eficaz de las aguas pluviales en la zona afectada, incluyendo las alternativas que resulten necesarias, tales como la redistribución de cotas, la creación de nuevos puntos de recogida, la reubicación o ampliación de imbornales, entre otras posibles.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de esa Corporación municipal se proceda a la evaluación técnica detallada de la zona de la Avenida XXX, nº XXX, con especial atención a la pendiente del viario y a la posición y cota de los sumideros existentes, a fin de determinar con precisión las causas de las acumulaciones de agua y valorar soluciones efectivas que permitan una recogida adecuada de las aguas pluviales.

**SEGUNDA:** Que, a la vista del resultado de dicha evaluación, se planifique e incorpore a la programación municipal de inversiones la ejecución de las obras necesarias para corregir las deficiencias detectadas, incluyendo, en su caso, la reubicación, ampliación o sustitución de los elementos de captación, la corrección de rasantes o cualquier otra medida técnica que garantice la evacuación eficaz del agua y evite su filtración hacia inmuebles privados.

**TERCERA:** Que se refuercen las labores de mantenimiento preventivo del sistema de recogida de pluviales en todo el municipio, así como la identificación



**periódica de puntos vulnerables, con el fin de anticiparse a situaciones de riesgo y asegurar la funcionalidad del sistema de drenaje urbano.**

**CUARTA: Que se garantice a los vecinos afectados una información clara y transparente sobre las actuaciones previstas, su calendario de ejecución y el compromiso municipal con la resolución efectiva de esta problemática.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López